



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION FUNDACION 7 SUEÑOS otorgado el 18 de Agosto de
2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio N°: 3818 - 2020.-

Santiago, 18 de Agosto de 2020.-




N° Certificado: 123456830363.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456830363.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456830363> .-

CUR N°: F091-123456830363.-



Cert. N° 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fogps.cl>

[Handwritten signature]

o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN 7 SUEÑOS”**. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será la siguiente: a) Promover la superación de la pobreza a través del desarrollo social, económico y humano de personas en situación de pobreza o riesgo social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales, la colaboración y ayuda integral a personas en la formación de un capital económico; y humano, en los aspectos de salud, alimentación y desarrollo humano; b) Fomentar, apoyar, coordinar, organizar y fortalecer las iniciativas de desarrollo y emprendimiento económico y social de personas y familias en situación de pobreza, discapacidad o riesgo social, realizando cursos y programas destinados a facilitar, promover y desarrollar las aptitudes y habilidades o grados de conocimiento de los beneficiarios, a fin de permitirles mejores oportunidades, condiciones de vida y de trabajo, procurando su necesaria adaptación a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía; c) Desarrollar programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; d) Involucrar y coordinar a actores públicos y privados en los diferentes proyectos de trabajo con los beneficiarios y familias en situación de pobreza, discapacidad o riesgo social, en el marco de los objetivos de la Fundación; e) Prestar todo tipo de ayuda a personas necesitadas; f) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus



órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II**

Del Patrimonio: **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará

formado por la suma de **un millón de pesos**, que los fundadores destinan, aportado en partes iguales por los fundadores a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los

bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes y derechos que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma nacionales o

extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del

patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a lo decidido por el Directorio de la Fundación, que tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales. La Fundación podrá postular por sí, de

forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. Asimismo, los beneficiarios de los recursos de la Fundación serán determinados por el

Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación, que en todo caso, deberán ser personas y/o conglomerados de personas de menores recursos, conforme a los fines fundacionales. **TÍTULO III De los Órganos de**

Administración **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un

Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del



Cert. N° 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>

[Handwritten signature]

Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. **Reemplazo de Directores.** En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO: Sesiones de Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que



se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quorum.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deliberaciones y acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Facultades Generales del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facultades de Administración y Disposición del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de



Cert. N° 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>

cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Obligaciones y Facultades del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar



Cert. N° 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** **Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** **Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Fundadores



Cert. N° 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fogys.cl>

[Handwritten signature]

conservarán mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Fundador sobreviviente, y si no lo hubiere, el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la**

Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación ARTÍCULO

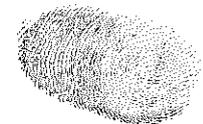
VIGÉSIMO TERCERO: Modificación de Estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACION FOBEJU. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO**

PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: YAEL ROSENBERG MESSINA, rol único tributario número nueve millones setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cero. Nombre: DOMINIQUE FRANCOISE SOULODRE PIZARRO, rol único tributario número diez millones trescientos quince mil trescientos trece guión uno Nombre: ALFREDO MISRAJI TRAJTMAN, rol único tributario número seis millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guión nueve. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se



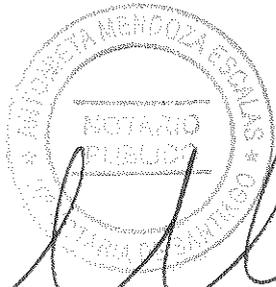
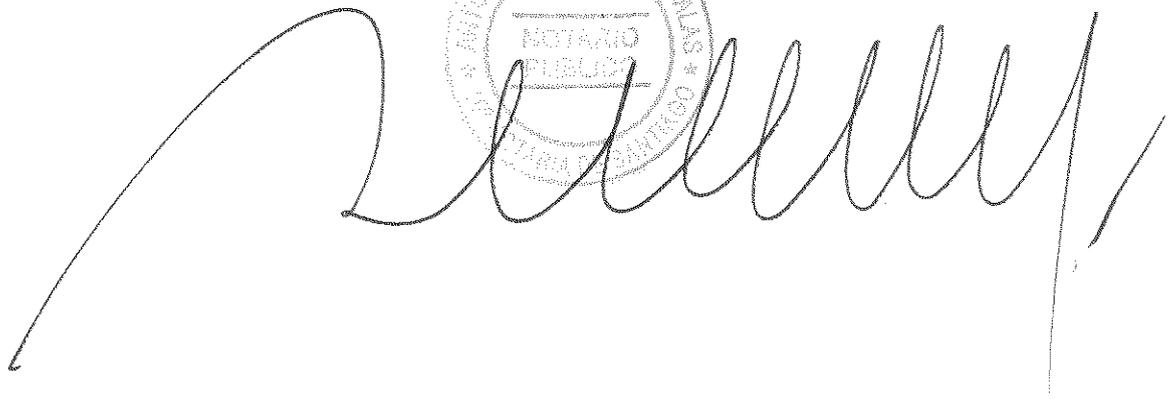
confiere poder amplio a Valeria Taborga Bruzzone con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, Las Condes, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por la abogada doña Valeria Taborga. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-



DOMINIQUE FRANCOISE SOULODRE PIZARRO
10.315.313 - 1



Yael ROSENBERG MESSINA
9.079.459 - 0



Carp. V. Taborga: Constitución: Fundación 7 sueños

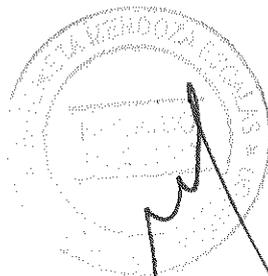




Cert Nº 123456830363
Verifique validez en
<http://www.fajss.cl>

[Handwritten signature]

INUTILIZADO



| | |
|------------|----------|
| Nº COPIAS: | 1 D |
| DERECHOS: | \$ 75000 |
| | 397423 |